



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO - GM

DOC. 150618
Exp. 76674

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 436-2016-MDT/GM

El Tambo, **05 DIC. 2016**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 76674-2016, mediante el cual la administrada **ELSA EDITH AMAYA SOLIS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 827-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 739-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **ELSA EDITH AMAYA SOLIS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 827-2016-MDT/GDE, argumentando que, que la Resolución de Multa vulnera el inciso 6 del 21 del RASA que prevé el acto de imposición de la sanción para su validez deberá contener lugar de la infracción ya que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución regula las actividades y el funcionamiento de las entidades públicas. En consecuencia la consignación del lugar de infracción de la Multa debe corresponder con la del lugar de infracción y del Acta de Fiscalización a fin de no vulnerar el principio de identidad del lugar ya que se trata de un mismo procedimiento, donde se consigna en la Multa la Av. Mariscal Castilla N° 4480 que corresponde con su autorización de funcionamiento lugar distinto a la Notificación de la Infracción y el Acta de fiscalización donde se consigna la Av. Mariscal Castilla N° 4262 no existe identidad del lugar de infracción, es decir el lugar, consignada en la resolución de Multa. Por otro lado argumenta que no es posible obstaculizar la circulación en razón de que, el local comercial ferretería se encuentra al finalizar esa cuadra, al borde de un pequeño precipicio en donde el tránsito personal- el vehicular no se considera en la infracción, al no estar destinada las veredas para tránsito vehicular, solo para personas, no es posible dada la altura del final de la vereda asfaltada y la calle próxima es imposible fácticamente que una persona transite por esa vereda con la finalidad de comunicarse con la calle próxima conforme se observa en fotos adjuntas es decir la conducta imputada no ha satisfecho la descripción legal al no impedir el tránsito personal, bajo estos elementos se debe verificar si la supuesta infracción imputada satisface el Principio de Razonabilidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, de revisados los actuados, se tiene que Respecto a consignar el número de la Dirección del Establecimiento Multado presuntamente de manera errónea en la Notificación y el Acta de Fiscalización (Mariscal Castilla N° 4262 El Tambo); Si bien el área fiscalizadora pudo consignar erradamente el número del establecimiento al momento de la fiscalización este hecho no ocasionó confusión al momento de la intervención ya que se constató la infracción en el establecimiento comercial signado con el numero 4480 tal como se emite en la Resolución de Multa que es el documento que da decisión al inicio del procedimiento administrativo de manera que el error aritmético consignado por el fiscalizador no ocasionó confusión a la administrada tal como corrobora la notificación recepcionada y el recurso interpuesto. Ahora respecto a que no es posible obstaculizar circulación alguna, ya que el local se encuentra al finalizar la cuadra en donde el tránsito peatonal no es posible por la altura del final de la vereda. Una vía es un espacio que se emplea para la circulación o el desplazamiento. La noción de público, por otra parte, tiene varios usos: en este caso nos interesa su acepción como aquello que pertenece a toda la población (y que, por lo tanto, no es privado). La idea de vía pública, de este modo, se emplea para nombrar a los lugares por donde circula la gente, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo. Los caminos, las calles, los senderos, las avenidas y las carreteras (rutas) que se encuentran abiertas a la comunidad forman parte de la vía pública. Entonces los Gobiernos locales se encargan de regular el funcionamiento de la vía pública. A través de diversas leyes y normativas, buscando organizar el uso de estos espacios y minimizar el riesgo de accidente. Lo que implica que la norma es de cumplimiento para todos y no porque la administrada interprete que la vereda que se encuentre en el frontis de su establecimiento comercial no tiene la continuidad, deba usarla para exhibición de su mercadería, si esta sigue siendo vía pública y la disposición es que sirve para el tránsito peatonal y claro esta no puede obstaculizar dicho tránsito que justamente para eso sirve, ya que no creemos que sus clientes ingresen a su local comercial por el cielo. De manera que la administrada hace una interpretación errada de lo que es vía pública. En ese sentido, del análisis integral de los actuados se observa que la administrada mediante documento 129628 se compromete a respetar estrictamente las disposiciones municipales y no VOLVER a incurrir en la citada infracción. Sin embargo debemos deducir que este compromiso se asume por la Inspección que se realizó a su establecimiento por parte del área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico corroborando que se ha cometido la infracción la cual es aceptada por la administrada, puesto que no puede darse una justificación para utilizar la vereda porque no tiene continuidad o tiene un altílo ya que es vía pública y no puede colocarse ningún elemento tenga o no dificultad para el tránsito. Por lo que asumimos que los hechos materia de inspección son correctos, conforme se aprecia en las vistas fotográficas adjuntas al expediente, ya que se observa que la vía pública, es utilizada para exhibir su mercadería como ladrillos y mallas metálica sin considerar que la vía pública solo corresponde a tránsito peatonal. De manera que estando conforme el procedimiento administrativo realizado y no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 436 -2016-MDT/GM

habiéndose vulnerado derecho alguno de la administrada es procedente la imposición de Multa Administrativa puesto que se corroboró la infracción; habiendo procedido la Gerencia de Desarrollo Económico dentro de los alcances de las normas legales vigentes y bajo el amparo del artículo 38° y 46° de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 739-2016-MDT/GAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 827-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELSA EDITH AMAYA SOLIS**, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 827-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

000068